

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Mediante Apoderado Judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, instaura demanda ejecutiva singular contra la señora **MARTHA GOMEZ ROMERO**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

- 1) El accionante en la parte introductoria del escrito de demanda, manifiesta que presenta: " demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **MARTHA GÓMEZ ROMERO** cc.37917319, mayor de edad...", número de cédula de ciudadanía que es distinto a los señalados en los pagarés No. 039-0051-003135804 y No. 110-0051-002809084 (fls.5 y 7), carta de autorización para el diligenciamiento de los pagarés (fls. 6 y 8) y en el poder conferido al profesional del Derecho (fl.4). Debe la parte demandante aclarar el número de la cédula de ciudadanía de la persona a demandar.
- 2) En la pretensión I. la parte demandante demanda por la suma de "**CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$14.453.421)**, valor insoluto de la obligación...". Debe la accionante aclarar la cantidad que pretende demandar ya que difiere la suma en letras a la indicada en números.
- 3) En la pretensión I.2.- el actor demanda por los intereses moratorios de "**CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$14.453.421)**...". Se debe aclarar la suma de dinero por la cual se demandan intereses moratorias, ya que la cantidad indicada en letras difiere de la numérica.
- 4) En el hecho I.- el ejecutante señala: " la señora **MARTHA GÓMEZ ROMERO** cc. 37917319, giró el...". Debe el actor aclarar el número de la cédula de ciudadanía de la referida demandada ya que el documento de identificación mencionado difiere del indicado en el pagaré No. 039-0051-003135804 (fl.5), carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré (fl.6) y en el poder conferido al profesional del Derecho.(fl.4).
- 5) Igualmente en el hecho G.- la parte actora señala: " la señora **MARTHA GÓMEZ ROMERO** cc. 37917319, giró el...". Debe el demandante aclarar el número de la cédula de ciudadanía de la referida demandada ya que el documento de identificación mencionado difiere del indicado en el pagaré No. 110-0051-002809084 (fl.7), carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré (fl.8) y en el poder conferido al profesional del Derecho (fl.4).

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta y así evitar confusiones durante el transcurso del proceso.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, interpuesta mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, contra la señora **MARTHA GOMEZ ROMERO** por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE al DR. **RAUL CORREA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.029 expedida en Zapatoca, y portador de la Tarjeta Profesional No.42.996 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO

Juez